



**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° **0538-11-EP**, acción extraordinaria de protección, presentada por Lincoln Eduardo Jara Ortega, procurador judicial de los jubilados de la Empresa Eléctrica Manabí S.A., EMELMANABI, hoy Corporación Nacional de Electricidad, en contra de la sentencia de 4 de marzo del 2011, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección Nro. 005-2011, 06-2011, 002-2011, mediante la cual se resolvió aceptar los recursos de apelación, se revoca la sentencia dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil de Manta de 21 de enero del 2011 y declara sin lugar la acción propuesta en contra de la Corporación Nacional de Electricidad, mediante la cual solicitaban se proceda a devolver los valores descontados a los accionantes de manera inmediata esto es, el valor disminuido de las pensiones jubilares a cada uno de los accionantes, de conformidad con lo estipulado por la cláusula 43 del contrato colectivo que ampara a los extrabajadores, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., marzo 28 del 2.011, a las 14H20

**Dra. Marcia Ramos Benalcázar**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**NOTA:** Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. **0481-10-JP**.

MRB/lcb

